



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 337 - 2012-PCNM

Lima, 7 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Wilder Luis Charaja Béjar**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 563-2003-CNM del 23 de octubre de 2003 don Wilder Luis Charaja Béjar fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 06 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Wilder Luis Charaja Béjar. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 06 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 25 de abril de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 7 de junio del presente año, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias en su contra; tampoco ha recibido cuestionamientos; sólo una expresión de apoyo de la "Benemérita Sociedad de Fundadores de la Independencia, vencedores el 2 de mayo de 1825 y Defensores Calificados de la Patria". Asimismo, tiene doce reconocimientos otorgados por las distintas Fiscalías en las que se desempeñó, por su responsabilidad y eficiencia. En cuanto a la asistencia y puntualidad no tiene información negativa. En el referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados de Lima, obtuvo un resultado favorable. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo ha explicado en los documentos presentados. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Se evidencia que tiene participación en asociaciones civiles. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante y demandado no tiene procesos judiciales. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta, permite concluir que don Wilder Luis Charaja Béjar, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Wilder Luis Charaja Béjar, las que obtuvieron un total de 19.90 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, no obtuvo calificación, prescindiéndose de ello por no haber sido remitido por la entidad correspondiente de acuerdo

N° 337 - 2012-PCNM

al decreto de fecha 23 de abril de 2012 que fluye a fojas 483 de la carpeta. En cuanto a celeridad y rendimiento, no es posible la asignación de puntaje por cuanto el Ministerio Público remite información a fojas 244, precisando que el magistrado evaluado no cuenta con carga asignada en ninguno de los sistemas. En relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo una calificación de 1.15, 0.95 y 0.95, respectivamente, alcanzando un resultado total de 3.05 puntos. Ha realizado tres publicaciones, obteniendo 1.46 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 1 punto por haber asistido al Quinto Curso Especial de Preparación para el ascenso en la Academia de la Magistratura. Asimismo, ejerce la docencia universitaria, conforme a ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Wilder Luis Charaja Béjar, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

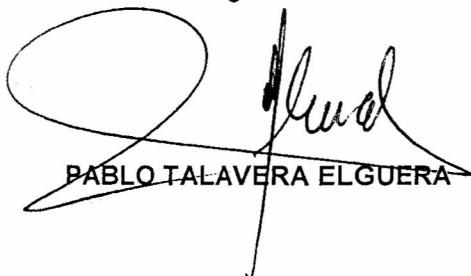
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de **RENOVAR** la confianza a la magistrada evaluada;


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno en sesión de fecha 7 de junio de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Wilder Luis Charaja Béjar**; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 337 - 2012-PCNM

A stylized, cursive signature in black ink.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A stylized, cursive signature in black ink.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A stylized, cursive signature in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A stylized, cursive signature in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA